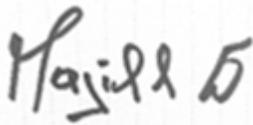


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de marzo de 2024. A despacho del señor juez informándole de los escritos por medio de los cuales la demandante a través de su apoderada judicial solicita:

1. Se decrete como medida cautelar la inscripción de la demanda en los certificados de tradición de bienes.
2. Se notifique por aviso al demandado, señor **JUAN DAVID SALGADO VÉLEZ**, mismo quien, de conformidad con los documentos obrantes en el dossier, fue notificado de manera personal a través de su apoderada general por el Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia de esta municipalidad, el día 11 de marzo del año 2024. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2024-00038
Auto de sustanciación nro. 0100

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede en este proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA GRACIELA HENAO MEDINA**, con cédula de ciudadanía Nro. 30.392.864, en contra de los señores **CATALINA SALGADO VÉLEZ** con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.765.376 y **JUAN DAVID SALGADO VÉLEZ** con cédula de ciudadanía Nro. 16.079.512, como herederos determinados del causante, señor **LUÍS JAVIER SALGADO GUTIÉRREZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía nro. 10.231.404 y en contra de los herederos indeterminados del mismo, previo a acceder a lo solicitado por el extremo activo de la actuación, se **REQUIERE** a la interesada para que allegue caución equivalente al veinte (20%) del valor de la sumatoria del total de los avalúos de los bienes sobre los cuales solicita la

inscripción de la demanda. Ello en virtud del numeral 2do. del artículo 590 del Código General del Proceso, el cual contempla:

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

(...) 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (...).”

Por lo anterior, deberá aportar también, en compañía de la caución, documentos expedidos por autoridad competente que acredite los avalúo de los mismos.

Ahora, en cuanto a la solicitud de que se notifique por aviso al demandado, señor **JUAN DAVID SALGADO VÉLEZ**, se dispone **NO ACCEDER** a ello toda vez que ya obra en el dossier su notificación personal a través de apoderada general por el Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia de esta municipalidad, el día 11 de marzo del año 2024.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455fac6e49e793465dc3c4f3170bc6ec2b7302c8e2def20481e0596227934006**

Documento generado en 19/03/2024 03:54:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>